



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La Plata, 25 de marzo de 2014.

**VISTO:**

Lo establecido por los artículos 56, 59, 267, 294 y 296 del Código de Procedimiento Penal de la provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que el marco procesal penal de nuestra Provincia, como así también, la otrora Ley de Ministerio Público (Ley 12.061) y la vigente (nro. 14.442), establecen una clara definición de los roles de los operadores del sistema acusatorio, esto es, jueces, fiscales, defensores y funcionarios de policía.

Que a los fines de la instrucción penal, se ha conferido a estos últimos una serie de atribuciones y facultades en la investigación (arts. 294, 296 del C.P.P.), sin perjuicio del rol de "auxiliar" del Ministerio Público Fiscal (art. 297 del rito).

Que es el agente fiscal quien debe proceder "*directa e inmediatamente a la investigación de los hechos que aparezcan cometidos en la circunscripción judicial de su competencia*" (arts. 267 y 296 del C.P.P.), debiendo dirigir y practicar la instrucción penal con la "colaboración" de la policía (art. 59, C.P.P.).

Que dicha personalización en la figura del agente fiscal, en la que nuestra ley adjetiva puso especial énfasis, fue en el sentido de restringir la delegación de funciones en la institución policial, con el objeto de evitar la afectación de garantías constitucionales y superar una tradición inquisitiva de la cultura judicial penal bonaerense.

Que por otra parte, ése ha sido el norte para esta Procuración General al sostener como modalidad actual de trabajo, una relación basada únicamente en la cooperación entre el representante del Ministerio Público Fiscal y las fuerzas de seguridad, pero que nada se condice con la

superposición de roles o delegaciones de actividades judiciales que le han sido encomendadas por ley al titular de la acción pública.

Que así lo ha instaurado la suscripta en el devenir de las reiteradas reuniones con los Sres. Fiscales Generales, al disponer como pauta de política criminal, el instruir a los agentes fiscales en la mínima delegación de causas en comisarías y DDIs, de manera de evitar el abuso funcional de la autoridad preventora como consecuencia del elevado número de remisiones observado.

Que con el objeto de erradicar viejas costumbres y burocracias judiciales sobre este último aspecto, es menester desalentar la remisión de I.P.P.s a las comisarías y/o delegaciones departamentales de investigaciones (D.D.I.) para la realización de diligencias menores que no hacen mas que colapsar la capacidad de la sede policial, como así también, "prolongar indebidamente" el tiempo de resolución procesal de la investigación, al permanecer la causa por extensos períodos de tiempo fuera de la unidad fiscal, sin que además, en muchos casos, sea requerida su devolución.

Que en mérito a lo expuesto, los agentes fiscales deben procurar asumir la mayor cantidad de funciones de investigación, quedando la actividad policial en el ámbito de la "investigación criminal cooperativa", al estar orientada, precisamente, a tareas de investigación, con el debido contralor judicial; y dejando de lado funciones administrativas, que muchas veces implican asumir funciones judiciales por delegación.

**POR ELLO:**

La Señora Procuradora General de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, en uso de sus atribuciones (arts. 189 último párrafo de la Constitución de la Pcia. de Bs. As. y arts. 1, 2 y 21 de la Ley 14.442),

**RESUELVE:**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Artículo 1:** Recomendar a los Sres. Fiscales Generales, que extremen los recaudos con el objeto de desalentar la remisión de I.P.P.s a las sedes de las comisarías y/o Delegaciones Departamentales de Investigaciones (D.D.I.), que impliquen una indebida delegación fiscal de funciones judiciales hacia la institución preventora; como así también, supervisar las causas que motivan dicha delegación fiscal y duración de la misma.

**Artículo 2:** Informar antes del 23 de mayo del corriente año a esta Procuración General, a través de la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal, el número de investigaciones penales que, al día 19 de mayo, se encontraren en alguna dependencia policial (ya sea de seguridad o de investigación), detallando fecha de remisión y los motivos de la misma.

**Artículo 3:** Regístrese, comuníquese.

REGISTRADO BAJO EL N° 187/14

PROCURACIÓN GENERAL

MARÍA del CARMEN FALDO  
Procuradora General  
de la Suprema Corte de Justicia

CARLOS ENRIQUE PETTORUTI  
Secretario General  
Procuración General de la  
Suprema Corte de Justicia